

14635 *ORDEN de 27 de mayo de 1986 sobre emisión de bonos por parte del Instituto de Crédito Oficial.*

Ilmos. Sres.: Por acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de enero de 1986 se autorizó al Instituto de Crédito Oficial a concertar operaciones de endeudamiento exterior y a realizar una o más emisiones de títulos de renta fija y/o operaciones de crédito a interés fijo o variable en el mercado interior hasta un importe máximo de 80.000 millones de pesetas o su equivalente en moneda extranjera, encomendándose al Ministerio de Economía y Hacienda la determinación de las restantes condiciones de las operaciones financieras, así como la ejecución de cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de dicho acuerdo.

Mediante Orden de 21 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 23), sobre emisión de bonos por parte del Instituto de Crédito Oficial, se autorizó al mismo para realizar una emisión de bonos por importe nominal de 25.000 millones de pesetas.

Dado el número de solicitudes de suscripción recibidas y las necesidades financieras del Crédito Oficial, es preciso ampliar el importe nominal de la emisión hasta 37.500 millones de pesetas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se autoriza al Instituto de Crédito Oficial para ampliar la emisión de bonos autorizada por Orden de 21 de abril de 1986 hasta 37.500 millones de pesetas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito Oficial y Director general del Tesoro y Política Financiera.

14636 *CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de marzo de 1986 por la que se concede a la Empresa «José Cruz Miranda» (expediente GV/11) los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Pedecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de fecha 25 de abril de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 14830, primera columna, primer párrafo, sexta línea, donde dice: «Decreto 753/1985, de 24 de mayo, para la instalación en Moaña», debe decir: «Decreto 752/1985, de 24 de mayo, para la instalación en Moaña».

En la misma página, segunda columna, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «Real Decreto 752/1985, de 25 de mayo, y demás disposiciones», debe decir: «Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, y demás disposiciones».

En las mismas página y columna, quinto párrafo, tercera línea, donde dice: «consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades», debe decir: «consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades Económicas».

En la página 14831, primera columna, cuarto.-, sexta línea, donde dice: «público, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemniza», debe decir: «públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemniza».

14637 *CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de marzo de 1986 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Pedecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de fecha 25 de abril de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 14828, segunda columna, primero. A), donde dice: «A) 1. Bonificación del 99 por 100 del impuesto sobre Trans», debe decir: «Uno: A) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Trans», y en la línea cuarta, donde dice: «importe se destine a la realización de las inversiones en actos fijos», debe decir: «importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos».

En las mismas página y columna, C), tercera línea, donde dice: «de amortización, referida a los elementos del activo, cuanto que», debe decir: «de amortización, referida a los elementos del activo en cuanto que».

En la página 14829, primera columna, F), primera línea, donde dice: «F) 2. Las inversiones en activos fijos nuevos, las cantidades»,

debe decir: «Dos: F) Las inversiones en activos fijos nuevos, las cantidades». Y en la línea 3, donde dice: «de nuevos productos o procedimientos industriales y los de fomento», debe decir: «de nuevos productos o procedimientos industriales y los de fomento».

En las mismas página y columna, J), primera línea, donde dice: «J) 3. Sin perjuicio de la aplicación del artículo 22 de la Ley», debe decir: «Tres: J) Sin perjuicio de la aplicación del artículo 22 de la Ley».

En las mismas página y columna, J), segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «establecido en la legislación reguladora de aquellos tributos», debe decir: «dispuesto en la legislación reguladora de aquellos tributos».

En las mismas página y columna, cuarto.-, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «25 de mayo de 1981. Actividad 2.ª fase: Confección y venta de», debe decir: «25 de mayo de 1983. Actividad 2.ª fase: Confección y venta de».

En las mismas página y columna, cuarto.-, tercer párrafo, primera y segunda líneas, donde dice: «Peinados del Río Llobregat, Sociedad Anónima» (expediente 106 tres). Tiene concedidos beneficios para la 1.ª y 2.ª fase», debe decir: «Peinados del Río Llobregat, Sociedad Anónima» (expediente 107 tres). Tiene concedidos beneficios fiscales para la 1.ª y 2.ª fase».

14638 *CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de marzo de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Pedecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de fecha 25 de abril de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 14827, segunda columna, quinto.-, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «de trabajos se «software» y análisis de misión de satélites», debe decir: «de trabajos de «software» y análisis de misión de satélites».

En la página 14828, primera columna, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «Técnica Convergentes, Sociedad Anónima. NIF:», debe decir: «Técnicas Convergentes, Sociedad Anónima. NIF:».

14639 *CORRECCION de errores de la Orden de 8 de abril de 1986 por la que se resuelven los concursos para la provisión de Administraciones de Loterías de determinados municipios de las provincias de Asturias (Oviedo), Burgos (capital), Cádiz (Bornos y Espera), Castellón (capital), Córdoba (capital), Málaga (Marbella), Valencia (capital) y Vizcaya (Basauri), convocados por Resolución del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina en 29 de julio de 1985.*

Advertidos errores en el texto publicado de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, de 14 de mayo de 1986, a continuación se formula la siguiente rectificación:

En la página 17278, donde dice: «Bugos número 12: Don Epifanio Martínez Palacios; debe decir: «Burgos número 12: Don Epifanio Martínez Palacios».

14640 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convocan contingentes de importación de determinadas frutas y hortalizas procedentes de Portugal.*

De conformidad con el Reglamento CEE número 3.792/1985, del Consejo, de 20 de diciembre de 1985 («Diario Oficial» número L/367, de 31 de diciembre), por el que se define el régimen aplicable en los intercambios agrícolas entre España y Portugal; de conformidad, asimismo, con el Reglamento CEE número 635/1986 de la Comisión, de 28 de febrero de 1986 («Diario Oficial» número L/160, de 1 de marzo), relativo a las restricciones cuantitativas, aplicables a los intercambios de determinadas frutas y hortalizas entre España y Portugal,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Se convocan contingentes de importación para los productos y por las cantidades que se relacionan en el anexo I.

Dichos contingentes regirán durante el período que se extiende de 1 de marzo a 31 de diciembre de 1986.

Segundo.—En el marco de los contingentes mencionados en el artículo 1.º las importaciones de los productos relacionados en el anexo II quedarán limitadas, durante los períodos que se indican, a las cantidades que figuran en dicho anexo.

Tercero.—Las solicitudes se formularán en el impreso de autorización administrativa de importación y se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio o en las Direcciones Territoriales o Provinciales de Economía y Comercio previa constitución de una fianza, por un importe de 0,60 Ecus por 100 kilogramos, en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.—La cantidad máxima que podrá ser autorizada en cada solicitud o para cada solicitante, en la misma semana, no podrá exceder el 5 por 100 del contingente que se convoca.

Quinto.—El plazo de validez de la autorización administrativa de importación se extenderá como máximo hasta el último día del mes siguiente al de la fecha de autorización.

Sexto.—Una vez visada la autorización administrativa de importación por la autoridad aduanera la firma importadora deberá remitir una fotocopia de la misma a la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 21 de mayo de 1986.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO I

Partida arancelaria	Designación de la mercancía	Contingente 1/3-31/12-1986 En toneladas
07.01	Legumbres y hortalizas, frescas y refrigeradas: B. Coles: I. Coliflores	1.081
	G. Zanahorias, nabos, remolachas de mesa, salsifíes, apio-nabos, rábanos y demás raíces comestibles y similares: Ex II. Zanahorias y Nabos: Zanahorias	663
	Ex. H. Cebollas, chalotes y ajos: Cebollas	5.000
	Ajos	943
	M. Tomates	10.018
08.02	Agrios, frescos o secos: A. Naranjas	8.654
	B. Mandarinas, incluidas las tangerinas y «satsumas», clementinas, «wilkings» y demás híbridos similares de agrios: Ex. II. los demás: Mandarinas, incluidas las tangerinas y «satsumas»	2.380
	C. Limones	2.346
08.04	Uvas y pasas: A. Uvas: I. De mesa	2.546
08.06	Manzanas, peras y membrillos, frescos: A. Manzanas	4.915
	B. Peras	2.494
08.07	Frutas de hueso, frescas: A. Albaricoques	809
	Ex. B. Melocotones, incluidos los grñones y nectarinas: - Melocotones	2.324

ANEXO II

Partida Arancelaria	Designación de la mercancía	Contingente 1/3-31/12-1986 (En toneladas)
08.06	Manzanas, peras y membrillos, frescos: A. Manzanas: Ex. I. Manzanas para sidra que se presenten a granel, del 16 de septiembre al 15 de diciembre: - Del 16 de septiembre al 30 de noviembre.	884
	II. Los demás: Ex. a) Del 1 de agosto al 31 de diciembre: - Del 1 de septiembre al 30 de noviembre.	
	B. Peras: Ex. I. Peras para perada que se presenten a granel, del 1 de agosto al 31 de diciembre: - Del 1 de agosto al 16 de diciembre.	754
	II. Los demás: c) Del 16 al 31 de julio. Ex. d) Del 1 de agosto al 31 de diciembre: - Del 1 de agosto al 16 de diciembre.	
08.07	Frutas de hueso, frescas: Ex. A. Albaricoques: - Del 1 de mayo al 31 de julio	242
	Ex. B. Melocotones, incluidos los grñones y nectarinas: - Melocotones, del 15 de junio al 15 de septiembre	697

14641 RESOLUCION de 21 de mayo de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convocan contingentes de importación de determinadas frutas y hortalizas procedentes de la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985.

De conformidad con el Reglamento CEE número 485/1986, del Consejo de 25 de febrero de 1986 («Diario Oficial» número L 54, de 1 de marzo), por el que se fija el nivel de las restricciones cuantitativas en España para determinadas frutas y hortalizas procedentes de la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985; de conformidad, asimismo, con el Reglamento CEE número 638, de la Comisión de 28 de febrero de 1986 («Diario Oficial» número L 60, de 1 de marzo), por el que se determinan las modalidades de aplicación relativas a la gestión de dichos contingentes, esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se convocan contingentes de importación para los productos y por las cantidades que se relacionan en el anexo I. Dichos contingentes regirán durante el período que se extiende de 1 de marzo a 31 de diciembre de 1986.

Segundo.—En el marco de los contingentes mencionados en el artículo 1.º, las importaciones de los productos relacionados en el anexo II quedarán limitadas, durante los períodos que se indican, a las cantidades que figuran en dicho anexo.

Tercero.—Las solicitudes se formularán en el impreso de Autorización Administrativa de Importación, y se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio o en las Direcciones Territoriales o Provinciales de Economía y Comercio, previa constitución de una fianza por un importe de 0,60 ECUS por 100 kilogramos en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de marzo), por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.